



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NUMERO CERO UNO
GUION DOS MIL VEINTITRES (01-2023)**

**ARRENDAMIENTO DE UNA FRACCION DE TERRENO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE GARITA MUNICIPAL EN LA ALDEA SEJUX XUCTZUL,
CHISEC, ALTA VERAPAZ**

En el Municipio de Chisec, departamento de Alta Verapaz, el dos (2) de enero del año dos mil veintitrés (2023), NOSOTROS: por una parte el señor **FIDENCIO LIMA POP**, de cincuenta (50) años de edad, casado, Bachiller en Ciencias y Letras, guatemalteco, de este domicilio, originario y vecino de este municipio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número un mil ochocientos noventa y tres espacio veinte mil ciento sesenta y ocho espacio un mil seiscientos trece (1893 20168 1613), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala –RENAP-, actuó en representación legal de la Municipalidad de Chisec, del departamento de Alta Verapaz, lo que acredito con el acta de toma de posesión número cero cero tres guion dos mil veinte (003-2020), del libro número treinta y cinco (35) de Sesiones del Concejo Municipal, aprobado por Contraloría General de Cuentas, acuerdo número cero trece guion dos mil diecinueve (013-2019), de la Junta Electoral Departamental del Tribunal Supremo Electoral, de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, que contiene la adjudicación de cargos y Cuentadancia número T tres guion dieciséis guion trece (T3-16-13) según constancia de actualización de Cuentadancia número CGC-D-AV-T3-05-2021 y Número de Identificación Tributaria –NIT– quinientos veintitrés mil quinientos veintitrés guion cinco (523523-5); y en adelante, podré denominarme LA MUNICIPALIDAD; y por la otra parte el señor **SEBASTIAN TUT CAAL**, de setenta y tres (73) años de edad, soltero, guatemalteco, agricultor y de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil trescientos treinta y siete espacio cincuenta y ocho mil doscientos veinticuatro espacio mil seiscientos diez (2337 58224 1610) extendido por el Registro Nacional de las Personas y Número de Identificación Tributaria –NIT- dieciséis millones trescientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y cuatro (16345274), extendido por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-; con residencia en Aldea Sejux Xuctzul, del municipio de Chisec, departamento de Alta Verapaz, lugar que señalo para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos. Ambos otorgantes aseguramos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación ya anotados, y que la representación ejercitada es suficiente de



conformidad con la ley para la celebración del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE**, para convenir a los intereses de la Municipalidad, de mutuo acuerdo y de conformidad con el contenido de las siguientes cláusulas: -----

CLAUSULA PRIMERA: el señor Sebastián Tut Caal, manifiesta ser el propietario de un bien inmueble ubicado en la Aldea Sejux Xuctzul, del municipio de Chisec, departamento de Alta Verapaz, calidad que acredita con las fotocopias presentadas de un plano de ubicación y primer testimonio de la escritura pública número treinta y dos (32) elaborado por la licenciada María Emilia Paau Chub. -----

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto establece el artículo 1 literal b, el artículo 41 literal d y los artículos 47 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. -----

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. El señor Sebastián Tut Caal, se compromete a arrendar una fracción de terreno, para el funcionamiento de una garita municipal con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 15.00 mts, colinda con: carretera asfaltada a Raxruha; AL SUR: mide 15.00 metros, colinda con: finca matriz; AL ESTE: mide 30.00 metros, colinda con: parcela número 84 y; AL OESTE: mide 30.00 metros, colinda con: finca matriz, tiene una extensión superficial de 450.00 metros cuadrados.-----

CLAUSULA CUARTA: El señor Alcalde Municipal manifiesta que la municipalidad carece de terrenos en la Aldea Sejux Xuctzul, y viendo la necesidad de mantener el control, en esa ruta, de todas las extracciones y venta de productos que se extraen de esta población, hacia otros mercados de cuyas tasas y arbitrios municipales es necesaria su recaudación; -----

CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. La Municipalidad conviene pagar por la renta del bien inmueble antes descrito, la cantidad de setecientos quetzales (Q.700.00) mensuales, durante doce meses, haciendo un total de ocho mil cuatrocientos quetzales exactos (Q.8,400.00), que incluyen el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, la cual será cargada al renglón ciento cincuenta y dos (152) del presupuesto general de ingresos y egresos de la municipalidad en el presente ejercicio fiscal, contra entrega de la factura, la cual deberá ser presentada directamente a la Dirección de Administración Financiera Municipal. -----

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato inicia a partir del uno de enero del año dos mil veintitres y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitres. -----

CLAUSULA SEPTIMA: PROHIBICIONES. El Contratista declara bajo juramento de ley que no se encuentra comprendido en las limitaciones contenidas en el artículo 80 de la Ley de



contrataciones del Estado. -----

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO. La Municipalidad sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado el presente contrato por las causas siguientes: a) en caso de evidente negligencia del contratista en el arrendamiento del inmueble contratado o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones contractuales; b) por vencimiento del plazo y; c) por la ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por el contratista. -----

CLAUSULA NOVENA: RELATIVA AL COHECHO. Yo EL CONTRATISTA, manifiesto que reconozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme. -----

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTACIÓN. Forman parte de este contrato y quedan incorporados al expediente, las calidades del contratado, así como fotocopia del plano de ubicación, fotocopia de la declaración jurada de posesión del bien inmueble y fotocopia del Documento Personal de Identificación del propietario, y serán archivados en la Dirección Financiera de esta municipalidad, con copia en la Secretaría Municipal, para futuras referencias. -----

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos y condiciones estipuladas, la Municipalidad y el Contratista aceptamos el contenido del presente contrato, el que se encuentra impreso en tres hojas membretadas tamaño oficio, y posteriormente procedemos a la lectura íntegra del presente contrato y estando bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos.


FIDENCIO LIMA POP
ALCALDE MUNICIPAL





SEBASTIÁN TUT CAAL



LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHISEC DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, C E R T I F I C A: haber tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Concejo Municipal número cuarenta y dos (42), en el cual se encuentra el acta número cero cero dos guion dos mil veintitres (002-2023), de fecha cuatro (4) de enero del año dos mil veintitres (2023), de sesión Extraordinaria, la cual contiene el punto **NOVENO** que copiado en su parte conducente dice:

NOVENO: APROBACION DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NUMERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (01-2023), ARRENDAMIENTO DE UNA FRACCION DE TERRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GARITA MUNICIPAL EN LA ALDEA SEJUX XUCTZUL.

El señor Fidencio Lima Pop, Alcalde Municipal del municipio de Chisec, Alta Verapaz, informa al pleno del Concejo Municipal, que con fecha dos (2) de enero del año dos mil veintitres (2023) suscribió con el señor Sebastián Tut Caal CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NUMERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTITRES (01-2023) para el arrendamiento de una fracción de terreno para el funcionamiento de garita municipal en aldea Sejux Xuctzul de esta jurisdicción municipal, por un valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.8,400.00) con vigencia a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023), el cual se encuentran impreso en tres hojas tamaño oficio membretadas, impresas únicamente del lado anverso, con sus respectivas firmas y sellos; y para cumplir con los procesos correspondientes y en virtud de lo anteriormente descrito, este Concejo Municipal deberá aprobar el contrato administrativo anteriormente detallado. **VISTOS Y CONSIDERANDO.** Que en su artículo 48 la Ley de Contrataciones del Estado establece: **Aprobación del contrato.** El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, en el artículo 26 de su reglamento establece: **Suscripción y aprobación del contrato.** La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de



la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley. *Para los efectos de la aprobación del contrato y la aplicación del párrafo tercero del artículo 47 de la ley, en las dependencias y entidades de la Presidencia de la República, la autoridad administrativa superior es el Presidente o el Secretario General, indistintamente. **CONSIDERANDO.** En este caso, este mismo Concejo Municipal, al aprobar la contratación de servicios varios y arrendamientos, facultó al señor Alcalde Municipal para la suscripción de los contratos administrativos antes mencionados, por tal razón no existe ningún impedimento legal para que los contratos de mérito sean aprobados. **FUNDAMENTO DE DERECHO.** Artículos 1, 2, 3, 44, 48, 49 de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y artículo 53 del Código Municipal. **POR TANTO.** Este Concejo Municipal con base a lo considerado y leyes citadas, al resolver por unanimidad de sus miembros; **ACUERDA: I)** aprobar el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NUMERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTITRES (01-2023) suscrito para el arrendamiento de una fracción de terreno para el funcionamiento de garita municipal en aldea Sejux Xuctzul de esta jurisdicción municipal; **II)** se ordena a la Administración Financiera Integrada Municipal realizar los pago respectivos estipulados en el mismo contrato; **III)** Notifíquese a quien corresponda para los efectos legales... **DAMOS FE.** Como secretaria hago constar que al final del acta aparecen nueve firmas ilegibles y dos sellos.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOS HOJAS MEMBRETADAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, IMPRESAS UNICAMENTE EN SU LADO ANVERSO, EN EL MUNICIPIO DE CHISEC ALTA VERAPAZ, EL CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

De su orden: Astrid Celeste Figueroa Cuellar
Secretaria Municipal

Vo. Bo. Fidencio Lima Pop
Alcalde Municipal